CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL CORPOCALDAS Y FUNBIDA

CONVENIO NÚMERO:	114-2023
PARTES DEL CONVENIO:	**CORPOCALDAS Y FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD INGENIERIA DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FUNBIDA-**
PARTE EJECUTORA:	**FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD INGENIERIA DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL – FUNBIDA-**
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre CORPOCALDAS Y FUNBIDA para la instalación de estufas ecoeficientes y huertos leñeros para beneficiar a familias de las comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras-NARP.
VALOR:	SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($71.428.571), impuestos incluidos.
APORTES:	**CORPOCALDAS:** CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) en efectivo. **FUNBIDA**: Aportará la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($21.428.571) en efectivo.
PLAZO:	Tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, a saber: **JUAN DAVID ARANGO GARTNER**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.285.508, quien en su condición de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 33 del 19 de diciembre de 2019 y posesionado con Acta No. 014 del 1º de enero de 2020, actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, facultado para la firma de este contrato conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS**, y **FREDY ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.325, obrando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la **FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD INGENIERIA DERECHO Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, con NIT 901.232.790-4, debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio, según consta en oficio del 19 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente y tesorero de la Junta directiva, y quien en adelante se denominará **FUNBIDA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL**, con fundamento en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, y demás normas complementarias, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se anotan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que las microcuencas son ecosistemas de interés estratégico para la conservación de la biodiversidad en flora y fauna, y de otros recursos naturales que proveen de beneficios ambientales a las comunidades. Las microcuencas se ven afectadas por la deforestación de sus coberturas vegetales y zonas aledañas, debido al incremento de las áreas en pasturas naturales y rastrojos, por el uso de

la madera para leña y postes para cercas u otros usos. Lo anterior, causa la disminución de la cobertura vegetal y por ende de los caudales hídricos, que se asocian a la degradación de suelos, fauna y flora acuática y terrestre y a la alteración de los ciclos hidrológicos de las cuencas, debido a que las variables climáticas se intensifican a sus niveles más críticos. La leña es un recurso ampliamente utilizado que suple las necesidades diarias de energía para la cocción de alimentos y demás labores en las unidades productivas. No obstante que en las áreas urbanas la utilización de combustibles fósiles y otras fuentes de energía han relegado el uso de la leña como combustible, en los países en vía de desarrollo y especialmente en las zonas rurales, este combustible sigue cumpliendo un papel preponderante. En Colombia la participación real de la leña en el consumo final de todos los recursos energéticos (derivados del petróleo, electricidad, carbón vegetal, carbón mineral, gas natural, bagazo de caña), se sitúa alrededor del 21% (Torres y Vallejo 1988). **2)** Que las comunidades NARP presentes en el departamento, en municipios como Anserma, Supia, Victoria, Palestina, Marmato, Manizales y la Dorada, comúnmente son usuarias de la leña como fuente principal y/o alterna para la cocción de alimentos. Por ello en el contexto de la Agenda Ambiental Afrocaldense y bajo el marco de las prioridades definidas en materia ambiental, se encuentra la necesidad de avanzar hacia mejorar condiciones y capacidades para la gestión del cambio climático, el cuidado de áreas naturales y microcuencas abastecedoras, favoreciendo entre otras medidas la implementación de estufas ecoeficientes y bosques leñeros que contribuyan a reducir la tasas de leñateo y degradación de áreas boscosas. Concretamente, en zona rural del departamento, se presenta la siguiente problemática general en las áreas aferentes y de recarga hídrica de los sistemas de abastecimiento hídrico y acueductos: - Uso inadecuado de la oferta ambiental de las microcuencas para obtención de leña e intervención del territorio a intervenir, que ocasiona fragmentación y deterioro de ecosistemas boscosos, dejando estas áreas naturales sin una cobertura vegetal protectora adecuada, afectando la conservación de la biodiversidad. **3)** Que, DESDE el punto de vista legal, la estrategia de Construcción de Estufas Eficientes se enmarca en los siguientes lineamientos: Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, 2010: orienta el cambio de patrones de producción y consumo de la sociedad Colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población. De esta manera contribuye a reducir la contaminación, conservar los recursos naturales, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios ambientales y a estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de competitividad empresarial y de calidad de vida. Plan Nacional de Desarrollo Forestal: aprobado mediante documento Conpes 3125 de 2001 determinó que el patrimonio forestal del país se ve afectado por la deforestación, proceso que es resultado de la ausencia de políticas y planes de ocupación de tierras para la colonización, de la aplicación de prácticas de roza y quema, del desarrollo de actividades agropecuarias no sostenibles y el uso intensivo de leña. Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire, 2010: adoptada mediante documento Conpes 3344 de 2005, tiene por objeto impulsar la gestión de la calidad del aire en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible. **4)** Que, en cumplimiento de este objetivo, su plan de acción establece entre otras actividades, la implementación de la reglamentación de los contaminantes que afecten la salud y el bienestar humano, específicamente aquellos que puedan afectar la calidad del aire en espacios interiores. Política de Bosques: adoptada mediante documento Conpes 2834 de 1996 identifica el consumo de

leña como unas de las principales causas de deforestación en el país. Política Integral de Salud Ambiental: adoptada mediante documento Conpes 3550 de 2008 -Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad del aire, calidad del agua y seguridad química-. Entre sus objetivos específicos, busca fortalecer las acciones de la política de salud ambiental bajo el enfoque poblacional, de riesgo y de determinantes sociales, y contempla, en su plan de acción, la realización de estudios para evaluar la calidad del aire de ambientes interiores y su relación con el impacto en la salud, debido a que no se cuenta con información nacional relacionada con el tema de contaminación intramuros. Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Estocolmo: contempla el desarrollo de acciones que faciliten la implementación de las mejores prácticas disponibles y las mejores tecnologías disponibles aplicables a los sectores y actividades potencialmente generadoras de contaminantes orgánicos persistentes (COP). Las liberaciones de dioxinas y furanos que provienen de la combustión doméstica, asociadas con el uso de carbón y leña en calefacción y cocción doméstica, se encuentran en tercer lugar de importancia. Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas No Convencionales (PROURE): en su plan acción indicativo adoptado mediante Resolución 180919 de 2010 por el Ministerio de Minas y Energía incluye en el subprograma: sector residencial, una línea de acción para hornillas eficientes. **5)** Que, por su parte CORPOCALDAS, según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numerales 1, 6 y 20 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción: - Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; - Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; - Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; - Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Corpocaldas a través del ejercicio participativo en la construcción del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020 - 2031, identificó la relevancia de avanzar hacia procesos de gobernanza ambiental y definió dentro de la estructura programática del Plan de Acción 2020-2023 el Apoyo y acompañamiento en la ejecución de iniciativas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos con las comunidades afrocolombianas de Caldas; para lo cual las estufas ecoeficientes se proyectan como una medida clara en procura de mejorar las condiciones de las comunidades NARP del departamento en razón de el usos sostenible de la biodiversidad. **6)** Que en la contratación con entidades sin ánimo de lucro es posible cumplir los objetivos de: eficiencia, pues se basa en la identificación de una persona jurídica idónea de acuerdo a su objeto social para desarrollar las actividades contractuales, en este caso la FUNBIDA, es reconocida, por los resultados

satisfactorios en sus intervenciones; economía, puesto que responde a los estándares presupuestales definidos y conciliados para su ejecución y se optimizan los recursos públicos, ya aporta un capital para su ejecución; eficacia, porque durante los años de articulación interinstitucional, ha sido posible incentivar una cultura ambiental entre las comunidades del territorio, con proyectos que han logrado importantes avances a nivel local y territorial; finalmente, no se prevén riesgos mayores en el desarrollo de este tipo de contratación, demostrando idoneidad en el trabajo con comunidades NARP y la ejecución de las actividades que se tienen proyectadas. **7)** Que la figura del Convenio de Asociación con Entidades sin Ánimo de Lucro para el desarrollo de actividades propias de la entidad estatal, tiene como sustento normativo el artículo 5 y siguientes del Decreto 092 de 2017; **8)** Que el representante legal de **FUNBIDA** afirma bajo la gravedad de juramento, que ni el, ni la entidad que representa se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. El juramento se entenderá prestado con la firma del presente convenio; **9)** Que en consideración a lo anterior y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ESAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL**, el cual se regirá por la normatividad aplicable y por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.-** Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre CORPOCALDAS Y FUNBIDA para la instalación de estufas ecoeficientes y huertos leñeros para beneficiar a familias de las comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras-NARP. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE ESPECÍFICAS: FUNBIDA**, como ejecutora del convenio tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1) Concertar con la supervisión del convenio un plan de trabajo dentro de los 15 días de ejecución. 2) Instalar diecinueve (19) estufas ecoeficientes, según especificaciones técnicas de la Corporación, en los municipios de Victoria y La Dorada; priorizados con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-NARP, 3) Sembrar 570 árboles de bosque dendroenergético para consumo domiciliario en los predios, o cerca a la microcuenca donde se instalen las estufas, a razón de 30 árboles por estufa. 4) Realizar visitas de verificación, cumplimiento de requisitos técnicos para ser beneficiario y entrega de estufas con su respectivo bosque dendroenergético 5) Aplicar cuatro (4) talleres sobre uso, cuidado de las estufas ecoeficientes, sensibilización y protección de las microcuencas y los bosques leñeros a usuarios beneficiados en el actual convenio. f) Ejercer el acompañamiento social y la coordinación del proyecto por 3 meses. 6) Presentar informes parciales para pago y un informe final de la ejecución del convenio con los respectivos soportes en físico. h) Georreferenciar, en el sistema de información Geoambiental, las acciones realizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO: Informes y Productos.- FUNBIDA** realizará la entrega de los informes y productos señalados en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: Valor y forma de desembolso.-** El valor total del convenio es de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($71.428.571), impuestos incluidos, aportados de la siguiente forma: **Aportes de CORPOCALDAS** la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) en efectivo. **Aportes de FUNBIDA**: la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($21.428.571), en efectivo. **Forma de desembolso:** Debido a que **FUNBIDA** será el ejecutor del convenio, el valor del aporte de CORPOCALDAS se desembolsará de la siguiente manera: El valor del aporte de Corpocaldas, $50.000.000 se cancelará a la Fundación FUNBIDA de la siguiente forma: 1. Un primer desembolso 40% a manera de pago anticipado por

valor de $ 20.000.000, una vez sea suscrita el acta de inicio del convenio; este pago se requiere para apalancar la compra de materiales necesarios para la efectiva ejecución del convenio, visitas de verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y talleres 2. Un segundo desembolso del 50% por valor de $25.000.000, cuando se demuestre una ejecución del 40%, para lo cual deberá presentar el respectivo informe de avance y ser aprobado por la supervisión del convenio. 3. Un tercer desembolso del 10% por valor de $ 5.000.000 cuando se demuestre una ejecución del 100%, para lo cual deberá presentar el respectivo informe final , ser aprobado por la supervisión del convenio y suscrita el acta de recibo final firmada por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada desembolso, **FUNBIDA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales en la forma y monto establecidos por la Ley vigente. Será obligación del supervisor del convenio efectuar la verificación de cumplimiento de dichos pagos como requisito para efectuar cualquier desembolso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: FUNBIDA** se compromete a indicar el número de la cuenta bancaria, en la cual se efectuarán los respectivos desembolsos relacionados en la Cláusula Tercera. **PARÁGRAFO TERCERO: CORPOCALDAS** no reconocerá ningún pago por gastos adicionales que realice **FUNBIDA**, y serán dé cuenta de éste todos los gastos que se causen con ocasión de la legalización del convenio y que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO: Impuestos, deducciones y gastos. - FUNBIDA** acepta que todos los impuestos, tasas, contribuciones y en general todos los gravámenes que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del convenio, son de cargo exclusivo suyo. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **CLÁUSULA CUARTA: Plazo. -** El plazo para la ejecución del presente convenio se ha establecido en TRES (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones generales: De las partes. -** Las partes se comprometen a: **1)** Tomar las medidas que estén a su alcance para corregir las deficiencias administrativas y técnicas que pueda presentar el desarrollo del convenio; **2)** Suministrar oportunamente toda la colaboración e información necesaria para el desarrollo del convenio; **3)** Las demás funciones y actividades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del convenio. **De la CORPORACIÓN. - 1)** Hacer entrega a **FUNBIDA** de sus aportes de conformidad a lo acordado en el convenio. **2)** Designar a su cargo el supervisor para que vigile la correcta ejecución de este convenio **3)** Proporcionar la información existente en la Corporación útil para la ejecución del convenio. **4)** Establecer de manera conjunta con la parte ejecutora el cronograma de ejecución de actividades. **De FUNBIDA. - 1)** Ejecutar el convenio de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el presente documento; **2)** Realizar los aportes establecidos. **3)** Entregar al supervisor del convenio, los documentos, informes, material electrónico y todos aquellos entregables que se obtengan del desarrollo del convenio; **4)** Preparar los informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del convenio y reportar el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del objeto; **5)** Informar al supervisor del convenio, con la oportunidad y periodicidad requeridas, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del convenio; **6)** Dar cumplimiento cuando corresponda a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje; **7)** Destinar los recursos aportados, de manera exclusiva, para la ejecución del convenio; **8)** Cumplir con la normatividad vigente en materia de contratación

pública; **9)** Designar interventores o supervisores de los convenios derivados del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, si a ello hubiere lugar; **10)** Liquidar debidamente los convenios derivados que surjan de la ejecución del presente convenio, siempre y cuando así esté previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA: Supervisión. -** En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, Corpocaldas vigilará permanentemente la correcta ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el Director de la entidad. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el supervisor será responsable, entre otras, de las siguientes labores: **1)** Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo de **FUNBIDA**; **2)** Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del convenio; **3)** Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del convenio; **4)** Exigir la presentación de los informes de avance y final a **FUNBIDA**; **5)** Informar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría General sobre retrasos e incumplimientos por parte de **FUNBIDA**, que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente; **6)** Elaborar y firmar las actas respectivas; **7)** Hacer seguimiento a los vencimientos de términos del presente convenio y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar. En este último evento, deberá solicitar su elaboración a la secretaria general con la debida anticipación; **8)** Elaborar el acta de liquidación del convenio, la cual será suscrita por las partes y por él mismo; **9)** Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse. Para ello, verificará como requisito para cada desembolso, que **FUNBIDA** esté al día en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social y obligaciones parafiscales; **10)** Verificar trimestralmente que **FUNBIDA** no registre sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría, y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del convenio. **PARAGRAFO:** Adicional a lo anterior, el supervisor será responsable de ejecutar todas las labores y funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Corpocaldas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Cesión. -** el presente convenio no podrá ser cedido por ninguna de las partes, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la otra(s), cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de ser aprobada la cesión, el CESIONARIO deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al CEDENTE para la suscripción del convenio. La cesión se hará mediante convenio escrito de cesión, el cual será proyectado por la Secretaría General de Corpocaldas y suscrito por el CEDENTE y CESIONARIO. **PARÁGRAFO:** Si a una de las partes le llegaren a sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades, deberá ceder el convenio, previa autorización escrita de la otra parte, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible, de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. Suspensión temporal del convenio. -** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte

de los supervisores del convenio, en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El original de la respectiva suspensión deberá enviarse a la secretaria general, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA NOVENA. Autonomía. -**Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: Causales de terminación. -** El presente convenio podrá darse por terminado por: **1)** Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3)** Vencimiento del término fijado para su ejecución. **4)** Por cumplimiento del objeto. **5)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: No solidaridad. -** En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Inhabilidades e incompatibilidades. -** Los representantes de las partes, al suscribir el presente convenio, manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Compromisoria. -** Sin perjuicio del empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio se someterán a la decisión de un árbitro único designado de común acuerdo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Exclusión de la relación laboral. - CORPOCALDAS** no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que **FUNBIDA** emplee para la ejecución del convenio, y en consecuencia CORPOCALDAS no es responsable del pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Indemnidad. -** Las partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Integración del convenio. -** Hacen parte del presente convenio: **a)** El certificado de disponibilidad presupuestal y el correspondiente registro presupuestal de **CORPOCALDAS** y compromiso de aportes de **FUNBIDA**; **b)** Los estudios previos; **c)** Las actas suscritas por las partes con ocasión de su ejecución; **d)** Los informes de ejecución. **e)** La correspondencia intercambiada entre las partes en forma escrita, ya sea por correo físico o digital. No obstante lo anterior, lo consignado en los estudios previos prevalecerá sobre cualquier otro documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Derechos de autor. -** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos u obras que resulten del presente Convenio, corresponden a Corpocaldas y **FUNBIDA** en porcentajes proporcionales a sus aportes efectuados. Lo anterior, sin menoscabo de los créditos que deberán recibir los autores y que corresponde a los derechos morales. **PARÁGRAFO:** La edición o cualquier otra forma de reproducción; la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación; la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta video, fonograma, o cualquier otra

forma de fijación, y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio requerirá de la autorización expresa de todas las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Garantía Única. -** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de Corpocaldas en virtud de la celebración del presente convenio, **FUNBIDA** deberá constituir a favor de **CORPOCALDAS**, con NIT No.890.803.005-2, una de las siguientes garantías: **a)** Contrato de seguro contenido en una póliza; **b)** Garantía bancaria; o **c)** Patrimonio Autónomo. La garantía otorgada deberá amparar a la entidad de los siguientes riesgos: **1)** El cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por esta causa, en cuantía equivalente al 10% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2)** Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más, y el valor de la misma deberá ser igual al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. **3)** Devolución del pago anticipado, la garantía de pago anticipado debe tener una vigencia igual a la del convenio y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. **4)** Calidad de los servicios, Por un monto del 10% del valor del convenio y vigencia durante el plazo de ejecución y 6 meses más. **5)** Estabilidad de las Obras, con vigencia de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de las obras, y en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del convenio. **6)** Adicionalmente, **FUNBIDA** deberá otorgar una Póliza o seguro de responsabilidad civil extracontractual, frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de **FUNBIDA**, por monto igual a 200 SMLMV, que permanecerá vigente por todo el período de su duración, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNBIDA** tendrá que ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el precio o el plazo del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización de la modificación. Así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe **CORPOCALDAS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, la garantía se entenderá vigente hasta la terminación del convenio y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de **CORPOCALDAS**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Apropiación Presupuestal.-** El valor de este Convenio se soporta en los siguientes documentos: a) **CORPOCALDAS**: se soportan en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 495 del 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera y b) **FUNBIDA**: propuesta del 12 de julio de 2023, suscrita por el representante legal de Funbida, por valor de $21.428.571. No obstante, lo anterior, la entrega de la suma a que Corpocaldas queda obligada en virtud de este convenio, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Política Empresarial de Calidad Ambiental y SST.- FUNBIDA** declara que al momento de suscribir el Contrato se le dio a conocer la política de calidad y las directrices ambientales, así como el manual de normas de seguridad para contratistas y proveedores, con los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que implementa **CORPOCALDAS**, y acepta ajustar su ejecución contractual a tales directrices. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Liquidación.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del

plazo de ejecución del convenio, se procederá a la liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **CORPOCALDAS** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Informe final del supervisor en el cual se realice un análisis técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio y se recomienden los términos y conclusiones de la liquidación del mismo; **b)** Certificación de saldos del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Perfeccionamiento y ejecución. -** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Publicación. -** El presente convenio debe ser publicado en el SECOP por parte de CORPOCALDAS.

Proyectó: Luisa M. Aranda Correa– Profesional Universitaria

Revisó: James Edinson Cifuentes Maldonado – Secretario General

Autorizó: Juan David Arango Gartner – Director General